



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Patrullas; C2 y C4

Solicitud

En el presente caso se solicitaron 12 requerimientos sobre las patrullas rentadas o compradas de 2018, así como del C2 y C4.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de Adquisiciones, indicó respecto de los puntos 7, 8, 9, 10 y 11, que se tiene registro de contrato celebrado para la adquisición de vehículos modelos 2019 con conversión a patrullas, en el año 2018, mismo que fue remitido en versión pública.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se dio respuesta punto por punto.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que la Unidad de Transparencia, no turnó a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

1.- Turnar a todas las unidades administrativas que pudiera conocer del primer requerimiento de información, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12.

2.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0167/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074622002145.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
QUINTO. Efectos y plazos.	21
R E S U E L V E.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 12 de Diciembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074622002145, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado. & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo .

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 06 de enero de 2023, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 17 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Iztapalapa, Ciudad de México, a 17 de enero de 2023 En atención a su solicitud con número de folio 092074622002145 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
...(Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. *DGA/CA/011/2023* de fecha 4 de Enero de 2023, dirigido al *Coordinador de Planeación e Integración de Informes* y firmado por la *Coordinadora de Adquisiciones*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074622002145**, de fecha **12 de diciembre de 2022**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Respecto a “***De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha.***” (sic), se hace de su conocimiento que conforme a las facultades otorgadas a ésta Coordinación de Adquisiciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, no es competencia de esta Coordinación contar con dicha información.

Relativo a “***empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado***” (...)” (sic), se informa que durante el periodo solicitado (2018 a la fecha), se tiene registro de contrato celebrado para la adquisición de vehículos modelos 2019 con conversión a patrullas, en el año 2018, mismo que mediante la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, del ejercicio fiscal 2019, se clasificó como información reservada las características y especificaciones técnicas de la conversión a patrulla marca signal, por lo que se proporciona copia simple de su versión pública, en cumplimiento a lo anterior, así como del estudio de mercado correspondiente. Asimismo, se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró registro alguno de contratos celebrados para el arrendamiento de patrullas, adquisición de equipo policial y/o radios, durante el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2018 a la fecha de la solicitud de información pública

Finalmente, relativo a “& de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.” (sic), se hace del conocimiento que conforme a las facultades otorgadas a ésta Coordinación de Adquisiciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, no es competencia de esta Coordinación contar con dicha información.
...” (Sic)

2.- Versión Pública del Contrato No. IZTP/DGA/AD/314/2018.

3.- Acta del Comité de Transparencia de la Novena Sesión Extraordinaria.

1.4. Recurso de Revisión. El 18 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios: SE olvidó la alcaldía de las patrullas recientes y todo lo solicitado que no entregó con máxima transparencia punto por Punto y ojo que paso con las compradas a roberto campa.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de enero de 2023, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0167/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Solicitud de diligencias para mejor proveer. El 30 de enero de 2023³, con fundamento en los artículos 240, 243, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, así como el diverso 14, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano garante, resulta procedente requerir al sujeto obligado, EN VÍA DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, la siguiente información:

- Versión íntegra del contrato número ITZP/DGA/AD/314/2018

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1° de febrero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Adjunto oficio de respuesta al recurso de revisión 0167/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio Núm. **ALCA/UT/0104/2023** de fecha 01 de febrero, dirigido al Instituto y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 2.-** Correo electrónico de fecha 01 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.
- 3.-** Oficio Núm. **DGA/CPII/064/2023** de fecha 31 de enero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero de 2023, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio Núm. **DGA/CA/144/2023** de fecha 30 de enero, dirigido a la *Coordinadora de Planeación e Integración de Informes* y signado por la Coordinadora de Adquisiciones, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número **DGA/CPII/052/2023**, de fecha **26 de enero de 2023**, a través del cual hace referencia al similar **ALCA/UT/0082/2023**, de fecha 26 de Enero del año en curso, suscrito por el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia, Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0167/2023**, derivado de la solicitud de información pública registrada con folio **092074622002145** al fin de que se manifiesta lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en o establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente.

En el primer término, es menester aclarar que esta coordinación de Adquisiciones en ningún momento vulnera el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, emitiéndose una respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativa de la Alcaldía Iztapalapa.

1. Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

De lo antes transcrito, se sostiene el pronunciamiento inicial notificado mediante oficio número DGA/CA/011/2023, de fecha 04 de enero de 2023, en lo referente a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Coordinación, durante el periodo que comprende el año 2018 a la fecha de la solicitud de información pública (12 de diciembre de 2022), en la que se encontró registro de un contrato, cuyo objeto fue la adquisiciones de vehículos modelos 2019 con conversión a patrullas; asimismo, respecto a la inexistencia de contratos cuyos objeto sea el arrendamiento de patrullas, la adquisición de equipo policial y/o radios; toda vez que con lo anterior se dio cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia.

No obstante, me permito hacer del conocimiento que después de un análisis efectuado a la información proporcionada a través del oficio número DGA/CA/011/2023, se advierte que por error involuntario se proporciono copia simple de la versión pública del contrato número IZT/DGA/AD/314/2018, con base en la clasificación de reserva que fue dictaminada por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en la Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2019, cuyo periodo de reserva, a la fecha de contestación de la solicitud de información pública ya había fenecido, de conformidad con la fracción II y antepenúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se proporciona nuevamente al solicitante copia simple del contrato número IZTP/DGA/AD/314/2018, si el testado de las características y especificaciones técnicas de la conversión a patrulla marca signal, de forma gratuita.

2. Relativo al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

De lo antes tránsito, y con fundamento en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para una mayor apreciación se transcribe más adelante, me permito solicitar sea desechada la parte citada, ya que contiene información adicional a la que el solicitante requirió de origen.

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

5.- Versión Pública del Contrato No. IZTP/DGA/AD/314/2018.

6.- Oficio Núm. D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C/118/2023 de fecha 30 de enero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

7.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.6. Respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer. El 1° de febrero de 2023, el *Sujeto Obligado* remito copia de los siguientes documentos:

- Versión íntegra del contrato número ITZP/DGA/AD/314/2018

2.7. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 7 de marzo⁴, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0167/2023**.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, primero de todas sus patrullas:

- 1.- Número de placa.
- 2.- Copia de tarjeta de circulación.
- 3.- Copia de la verificación.
- 4.- Copia de las tenencias pagadas.
- 5.- Copia del acta entrega cuando se recibieron las patrullas, y
- 6.- En el caso de que el contrato se haya terminado el acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones.

Segundo, de las patrullas rentadas o compradas de 2018 a la fecha de la solicitud:

- 7.- Empresa a las que se rentó, costo diario, marca, modelo.

- 8.- Equipo policial, marca, modelo.
- 9.- Copia del acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento.
- 10.- Copia del contrato.
- 11.- Estudio de mercado.

Y tercero, del C2 y C4:

- 12.- Copia de contrato inicial de mantenimiento, el Numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento y su costo.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de Adquisiciones, indicó respecto de los puntos 7, 8, 9, 10 y 11, que se tiene registro de contrato celebrado para la adquisición de vehículos modelos 2019 con conversión a patrullas, en el año 2018, mismo que fue remitido en versión pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se dio respuesta punto por punto.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió la versión íntegra del contrato ITZP/DGA/AD/314/2018, en virtud de que el periodo de reserva había vencido.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció por los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12.

Por lo que resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 2, 4, 5 y 7 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- **La información proporcionada no satisface los requerimientos de la**

solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “**y ojo que paso con las compradas a roberto campá**”.

Por lo que se observa que la persona recurrente está ampliando su solicitud mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No se pronunció punto por punto.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztapalapa**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*, referente a si se le otorga respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud,

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de Adquisiciones**, misma que tiene como función principal la de coordinar la administración y los recursos que se destinen a la adquisición, contratación de servicios y arrendamiento de los diversos bienes muebles que requiera la Alcaldía, para dar cumplimiento a sus atribuciones y funciones conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Administración**, de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana**, misma que entre otras funciones tramitar los requerimientos y movimientos de los recursos materiales, financieros, servicios generales y de carácter informático, mediante el requisitado de los formatos establecidos, así como atender en los tiempos establecidos los programas para la verificación, mantenimiento vehicular, y la dotación de combustible del parque vehicular, para mantenerlos en óptima operación y funcionamiento.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales** misma que entre otras actividades le corresponde ejecutar las acciones conducentes para que las áreas de la Alcaldía, previo acuerdo con la Dirección General de Administración, cuenten con el servicio de comunicación a través de

radios, teléfonos, etc., ya sea en periodos normales de operación o en eventos especiales

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, primero de todas sus patrullas:

- 1.- Número de placa.
- 2.- Copia de tarjeta de circulación.
- 3.- Copia de la verificación.
- 4.- Copia de las tenencias pagadas.
- 5.- Copia del acta entrega cuando se recibieron las patrullas, y
- 6.- En el caso de que el contrato se haya terminado el acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones.

Segundo, de las patrullas rentadas o compradas de 2018 a la fecha de la solicitud:

- 7.- Empresa a las que se rentó, costo diario, marca, modelo.
- 8.- Equipo policial, marca, modelo.
- 9.- Copia del acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento.
- 10.- Copia del contrato.
- 11.- Estudio de mercado.

Y tercero, del C2 y C4:

12.- Copia de contrato inicial de mantenimiento, el Numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento y su costo.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de Adquisiciones, indicó respecto de los puntos 7, 8, 9, 10 y 11, que se tiene registro de contrato celebrado para la adquisición de vehículos modelos 2019 con conversión a patrullas, en el año 2018, mismo que fue remitido en versión pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se dio respuesta punto por punto.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente dio respuesta a los requerimientos 7, 8, 9, 10 y 11, no obstante, no señaló respuesta respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12.

Al respecto, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de Adquisiciones**, misma que tiene como función principal la de coordinar la administración y los recursos que se destinen a la adquisición, contratación de servicios y arrendamiento de los diversos bienes muebles que requiera la Alcaldía, para dar cumplimiento a sus atribuciones y funciones conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Administración**, de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana**, misma que entre otras funciones tramitar los requerimientos y movimientos de los recursos materiales, financieros, servicios generales y de carácter informático,

mediante el requisitado de los formatos establecidos, así como atender en los tiempos establecidos los programas para la verificación, mantenimiento vehicular, y la dotación de combustible del parque vehicular, para mantenerlos en óptima operación y funcionamiento.

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales** misma que entre otras actividades le corresponde ejecutar las acciones conducentes para que las áreas de la Alcaldía, previo acuerdo con la Dirección General de Administración, cuenten con el servicio de comunicación a través de radios, teléfonos, etc., ya sea en periodos normales de operación o en eventos especiales

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, no se observa que la *solicitud* fuera turnada a la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración**, de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana** y a la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales**.

En este sentido, para la adecuada atención de la presente *solicitud* el Sujeto Obligado, por medio de su Unidad de Transparencia, deberá:

- Turnar a todas las unidades administrativas que pudiera conocer del primer requerimiento de información, entre las que no podrán faltar la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración**, de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana** y a la **Jefatura de Unidad**

Departamental de Servicios Generales, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar a todas las unidades administrativas que pudiera conocer del primer requerimiento de información, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12.

2.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0167/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**